

RAMO: GOBERNACIÓN.
No. OFICIO: 125
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 125.

Aguascalientes, Ags., 05 de mayo de 2022

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 125

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforman** los Artículos 4º Fracciones VIII y IX; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar “ÁMBITO EDUCATIVO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”; 21; 24 Fracciones XI, XII y XIII; y se **Adicionan** una Fracción X al Artículo 4º; un Párrafo Segundo al Artículo 14; y las Fracciones XIV y XV al Artículo 24 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Transversalidad: principio que busca garantizar la igualdad en las políticas públicas y las prácticas de carácter legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones en el logro del Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades;

IX.- Igualdad Salarial: A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna; y

X.- Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; relativos a la materia.

TÍTULO SEGUNDO

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II

ÁMBITO EDUCATIVO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 14.- ...

El Estado de acuerdo con la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, garantizará el diseño e instrumentación de acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- El Estado, conforme a la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, promoverá actividades rurales que favorezcan la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, **así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.**

Artículo 24.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente Ley en el ámbito laboral y económico;

XII.- Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y

XIV.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad; y

XV.- Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Reforman** los Artículos 48, Párrafo Primero y 49; y se **Adiciona** un Párrafo Segundo al Artículo 48 del *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- El salario será **igual** para cada una de las categorías de trabajadores señaladas en los presupuestos de egresos respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna.

ARTICULO 49.- El salario fijado en los términos del artículo anterior, no podrá modificarse por condiciones de edad, sexo, **género** o nacionalidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 05 de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIA**

**VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
SEGUNDA SECRETARIA**